

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que ya se agotó el trámite de la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P. C., por lo que es procedente el cambio de legislación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio N° 384

REFERENCIA: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103013-2011-00202-00
DEMANDANTE: URIEL ATEHORTUA CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: TRANS URBANOS CALI S.A. y EDGAR ENRIQUE RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 373 C. G. del P. en concordancia con el artículo 375 y literal a, numeral 1 del artículo 625 ibídem y, el Juzgado procede a someter el presente asunto a tránsito de legislación, para lo cual, se procederá aplicar las normas emanadas en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADVIÉRTASE a las partes procesales que de conformidad con lo establecido en el numeral 1, literal a del artículo 625 del C. G. del P., se realizará TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN en el presente asunto, por configurarse los requisitos señalados en dicha norma, y como consecuencia de ello, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que el Despacho estime pertinentes de la siguiente manera:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (URIEL ATEHORTUA CASTAÑEDA Y OTROS):

- a) DOCUMENTALES:** TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte activa, con el escrito de demanda.
- b) TESTIMONIALES:** RECÍBASE la declaración de la señora GRACIELA GRISALES AGUDELO, con el fin de que exponga sobre los hechos de la demanda y el daño causado a los actores.
- c) PRUEBA PERICIAL:** DECRETASE prueba pericial, con la cual, a través de profesional en psicología, se evalúe a los demandantes para establecerse el daño psicológico especial por estos sufridos por el hecho del fallecimiento de la señora MARÍA LILIANA AGUDELO CASTAÑO, con ocasión al accidente de tránsito acaecido el día 11 de marzo de 2006, para lo cual, se le concede a la parte INTERESADA, el término de 20 días

hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que lo aporte al plenario al tenor de lo establecido en el artículo 167 y 227 del C. G. del Proceso. De incumplirse lo anterior, se tendrá por desistida dicha prueba.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (TRANS URBANOS CALI S.A.):

) **DOCUMENTALES:** TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte pasiva con el escrito de contestación de la demanda.

a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** a los señores URIEL ATEHORTUA CASTAÑEDA, LEIDY YOHANA ATEHORTUA AGUDELO, NORBEY ATEHORTUA AGUDELO y MARÍA ELENA CASTAÑO DE AGUDELO, ya fue formulado en audiencia del artículo 101 del C. de P.C.

b) **OFICIOS:** OFÍCIESE a la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A., quien a su vez es cesionaria de los derechos de la entidad AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A., con el fin de que remitan de manera virtual, certificación en la que conste el valor en que se ha cubierto el siniestro acaecido el día 11 de marzo del 2006. **Por Secretaría** remítase a comunicación, sin perjuicio de que se allegue por la llamada en garantía e manera directa por hacer parte de la Litis.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (EDGAR ENRIQUE RAMÍREZ CHARRY):

a) **DOCUMENTALES:** TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte pasiva con el escrito de contestación de la demanda.

4. PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA (SURAMERICANA SEGUROS GENERALES S.A.)

a) **DOCUMENTALES:** TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la llamada en garantía con el escrito de contestación.

b) Se **NIEGA** el testimonio de JUAN JOSÉ GÓMEZ por cuanto de la solicitud de la prueba no se observa que el objeto de la misma verse sobre los hechos materia del debate, siendo que las coberturas y amparos de las pólizas puede establecerse con los documentos en que consten de las mismas.

5. PRUEBA CONJUNTAS:

(DEMANDANTES, TRANS URBANOS CALI S.A. Y SURAMERICANA SEGUROS GENERALES S.A.):

OFICIOS: OFÍCIESE a la FISCALÍA 27 SECCIONAL DE CALI – UNIDAD DE VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL-, para que remita copia digital, de todo lo actuado dentro del proceso que allí cursa por el delito de homicidio culposo, conocido bajo la radicación 2006-03462, donde el indiciado es el señor EDGAR ENRIQUE RAMÍREZ y la occisa MARÍA LILIANA AGUDELO CASTAÑO junto con certificación de su estado actual. Las

expensas y gestión quedan a cargo de ambas partes por tratarse de prueba conjunta, que deberá allegarse con anterioridad por vía electrónica. Término veinte (20) días.

(TRANS URBANOS CALI S.A. Y SURAMERICANA SEGUROS GENERALES S.A.):

TESTIMONIAL: Se **ORDENA** el testimonio del señor LUIS ALFONZO LÓPEZ, quien para el momento de los hechos se desempeñaba como Agente de Tránsito, y del señor CARLOS ENRIQUE TOVAR RODRÍGUEZ, quien para el momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de accidentes de la sociedad demandada.

6. DE OFICIO:

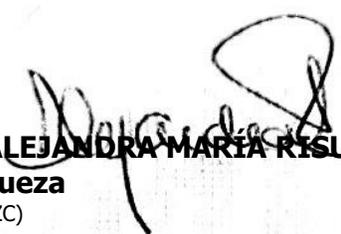
ORDÉNESE a la aseguradora llamada en garantía, **CERTIFIQUE** y si es del caso, **ALLEGUE** LA COPIA de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil contractual, que ampara al vehículo de placas VBZ 015 y a la empresa TRANSURBANOS CALI S.A., por cuenta propia o por subrogación, cesión, o cualquier otra figura, que le hiciera la Compañía Agrícola de Seguros S.A.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurren junto con sus apoderados judiciales el día **nueve (9) de septiembre de 2021**, a la hora de las **8:30 a.m.**, a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se recaudarán las demás pruebas (testimonio, interrogatorios), se recibirán alegatos y, de ser posible, se dictará sentencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 373 del C. G. del P.

TERCERO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibidem.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes que deberán concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos solicitados y aquí decretados. Para el efecto, las partes a través de sus apoderados, allegarán con anterioridad los correos electrónicos para que puedan ser convocados todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
(ZC)